



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintidós de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Demandante:	Luz Ney Rivera Cuabas y otros
Demandado	Adán Javier Álvarez Higuita y Otros
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00082 00
Asunto:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se observa que reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.s., 368 y S.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO.**

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciada por los señores LUIS ALBERTO y ALFREDO FLÓREZ RIVERA, y la señora LUZ NEY RIVERA CUABAS, quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores ADRIANA LUCIA FLÓREZ RIVERA y MOISÉS DAVID FLÓREZ RIVERA, en contra del señor ADÁN JAVIER ÁLVAREZ HIGUITA, la señora ERIKA MARCELA RODRÍGUEZ POSADA, y TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. representada legalmente por el señor ÁLVARO SANTIAGO MEDINA OCHOA.

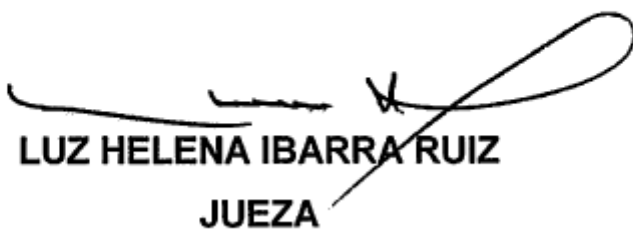
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020, hágaseles saber que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso Verbal, estatuido en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la misma lleguen a causarse, por valor de \$149.350.225, correspondientes al 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General de proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado YHEFERZON YHOWAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 23 DE OCTUBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 061 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA